

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE OFICIO Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN LOS PORTALES DE INTERNET Y/O EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

FECHA DE APROBACION: Diecisiete de marzo de 2020

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO**

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general, y obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California, tienen como propósito regular el procedimiento de verificación de oficio establecido en los artículos 90 al 94 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativas al cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 81 a 89 de la citada Ley.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acciones de verificación:** Mecanismo mediante el cual el Instituto evalúa el nivel del cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California;
- II. Días hábiles.** Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquellos establecidos como inhábiles;
- III. El Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California;
- IV. La Coordinación:** La Coordinación de Verificación y Seguimiento del Instituto;
- V. Ley General:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- VI. Ley de Transparencia:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;
- VII. Lineamientos.** Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben de publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- VIII. Lineamientos Técnicos Generales o LTG:** Los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IX. Lineamientos Técnicos Locales o LTL:** Los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- X. Metodología de verificación:** Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

- XI. Obligaciones comunes:** Son las establecidas en las cuarenta y ocho fracciones del artículo 70 de la Ley General y 81 de la Ley de Transparencia, así como el artículo 82;
- XII. Obligaciones específicas:** Información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado de Baja California a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social;
- XIII. Obligaciones de transparencia:** El catálogo de información prevista en los artículos 70 a 83 de la Ley General y 81 a 89 de la Ley de Transparencia;
- XIV. Padrón:** Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California aprobado por el Pleno;
- XV. Plataforma Nacional:** La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 58 de la Ley Estatal;
- XVI. Programa Anual:** El Programa Anual de Verificación de oficio y cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben atender los sujetos obligados del Estado de Baja California;
- XVII. Sujetos obligados:** Los establecidos en el artículo 15 de la Ley de Transparencia;
- XVIII. Verificación censal:** Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón;
- XIX. Verificación muestral:** Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza atendiendo la metodología de selección aprobada por el Pleno de este Instituto.

CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. El procedimiento de verificación de oficio del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California se llevará de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y el correspondiente Manual de procedimientos y metodología de evaluación.

Cuarto. Las notificaciones que dentro del procedimiento se realicen a los sujetos obligados serán vía oficio y/o correo electrónico, a excepción de la resolución o el acuerdo de incumplimiento total o parcial, mismas que se llevarán conforme a lo establecido en Acuerdo del Pleno del Instituto mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto.

Quinto. El Instituto llevará a cabo las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 81 a 89 de la Ley de Transparencia, con base en lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Asignación, Lineamientos Técnicos Generales y Locales, a los sujetos obligados determinados por la modalidad de verificación aprobada por el Pleno.

Sexto. Las verificaciones se realizarán en la página de inicio del portal de internet institucional, en la sección denominada "transparencia", con hipervínculo directo a la información pública de oficio y/o en la Plataforma Nacional, serán ejecutadas por la Coordinación de Verificación y Seguimiento del Instituto

Séptimo. El Instituto realizará, en el ámbito de sus atribuciones, acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia a los sujetos obligados del Estado de Baja California en los términos que se dispongan en cada Programa Anual que será aprobado por el Pleno del Instituto para cada ejercicio. Otra modalidad de verificación será la que se realice como consecuencia de las denuncias ciudadanas que se formulen conforme a lo dispuesto en los artículos 95 a 105 de la Ley de Transparencia Estatal.

Octavo. Los periodos de evaluación y la modalidad de las verificaciones de cumplimiento de las obligaciones de transparencia se establecerán por medio del Programa Anual aprobado por el Pleno.

Noveno. Una vez determinado el sujeto obligado y durante el mes previo a su verificación, se notificará la orden de verificación vía oficio a su Titular, la cual deberá constar por escrito, y por lo menos, deberá señalarse en la misma, al menos lo siguiente:

- a) El nombre del sujeto obligado a quien se encuentra dirigida;
- b) El fin u objetivo: Obligaciones de transparencia y periodo objeto de verificación;
- c) El área y nombre del servidor público del Instituto que hubiere sido autorizado para la verificación;
- d) Fecha en el que habrá de realizarse la verificación.

En ningún caso, la verificación podrá realizarse de conceptos que no se encuentren señalados en la orden.

Décimo. A falta de disposición expresa en la Ley General, Ley de Transparencia y en los lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

TÍTULO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

CAPÍTULO I

DE LA VERIFICACIÓN

Décimo primero. Las acciones de vigilancia se realizarán mediante la verificación de los portales de Internet y/o de la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada por los sujetos obligados esté completa y que la actualización haya sido realizada en tiempo y forma, es decir, que cuente con los elementos de forma, términos, plazos y formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos locales.

Décimo segundo. Las acciones de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia se llevarán a cabo conforme a la metodología de evaluación aprobada por este Instituto.

Los resultados de cada verificación serán consignados por escrito en los formatos y/o herramienta informática que para tal efecto se generen, siendo al menos los siguientes documentos:

- a) Acta de verificación que emite el verificador responsable;
- b) Reporte de la memoria técnica de verificación que emite el Verificador;
- c) Dictamen de verificación que emite el Coordinador de Verificación y Seguimiento, el cual contendrá cuando menos: Numero de verificación, Categoría y nombre del sujeto obligado, Fecha y lugar de inicio y de conclusión, Nombre y cargo del verificador, Portal de Internet y del SIPOT, Obligaciones y periodo verificado, Índice General de Cumplimiento en POT y SIPOT, Total de requerimientos en POT y SIPOT;
- d) Resolución que emite el Pleno;
- e) Acuerdo de Cumplimiento o Incumplimiento que emite el Pleno;

Décimo tercero. Una vez concluida la verificación en los términos establecidos por el correspondiente Programa Anual, los resultados de la verificación serán consignados en la memoria técnica de verificación, mismos que serán comunicados a los sujetos obligados través de un dictamen elaborado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, aprobado por el Pleno a través de la Resolución o Acuerdo correspondiente, en el que determina el cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia y el reporte de los requerimientos que deberán de dar cumplimiento los sujetos obligados.

CAPÍTULO II

DEL DICTAMEN

Décimo cuarto. Concluido el proceso de la verificación virtual, la Coordinación de Verificación remitirá para su aprobación los resultados que obtuvieron los sujetos obligados al Pleno a través de un dictamen que determine el cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como el reporte de los requerimientos que deberán de dar cumplimiento los sujetos obligados, y el Pleno emitirá una resolución en la que se ordene el cumplimiento a los requerimientos del dictamen y de la memoria técnica.

Décimo quinto. En caso de que la Coordinación determine que los sujetos obligados cumplen con sus obligaciones de transparencia, formulará un proyecto de dictamen en ese sentido. Una vez aprobado el dictamen de cumplimiento por el Pleno mediante la resolución respectiva, se le notificara vía oficio al Titular del sujeto obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado correspondiente.

Décimo sexto. En los casos en que la Coordinación determine la existencia de incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados, elaborará y remitirá al Pleno, el dictamen de incumplimiento para su eventual aprobación por el Pleno mediante una Resolución.

Una vez aprobado el dictamen de incumplimiento por el Pleno mediante la resolución respectiva, se le notificará conforme a lo establecido en el Acuerdo del Pleno del Instituto mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales.

En los dictámenes de incumplimiento quedarán formulados los requerimientos, recomendaciones u observaciones derivadas de la verificación, así como los términos en los que los sujetos obligados deberán atender y subsanar las inconsistencias detectadas.

Décimo séptimo. El dictamen propiamente permite señalar los tipos de acciones que deberá atender el sujeto obligado para lograr un cumplimiento total de sus obligaciones de transparencia, que pueden ser:

- a) **Requerimiento:** Las acciones que ordene el Pleno al Sujeto Obligado para que cumpla con sus obligaciones de transparencia y su incumplimiento, aparejado de un apercibimiento.
- b) **Recomendación:** Aquellas sugerencias positivas que el Pleno considere que debería atender el Sujeto Obligado para beneficiar o facilitar el acceso a la información.
- c) **Observación:** Las acciones sugeridas para dejar constancia de las oportunidades de mejora, de aquello que pueda convertirse en un requerimiento o que sea relevante registrar.

Décimo octavo. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada;
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterio(s) que corresponda; y,
3. En aquellos casos que la información que en cumplimiento de las obligaciones de transparencia deban publicar los sujetos obligados esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos deberán proporcionarla mediante la publicación del hipervínculo directo donde se encuentre la información pública de oficio correspondiente del sujeto obligado responsable.

Décimo noveno. Los tipos de cumplimiento estarán tazados de la siguiente manera:

- a) **Cumplimiento:** al obtener un índice de cumplimiento general de cien puntos.
- b) **Incumplimiento:** al obtener un índice de cumplimiento general de cero a noventa y nueve puntos

Para determinar el tipo de cumplimiento se atenderá a los parámetros de verificación establecidos en la Metodología de Verificación aprobada por el Pleno.

Vigésimo. Posterior a la aprobación del dictamen y a la resolución d el Pleno, la Coordinación notificará la resolución y sus anexos consistentes en el dictamen y las memorias técnicas de verificación.

CAPÍTULO III DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Vigésimo primero. Atendiendo el artículo 94 fracción II de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados tendrán un plazo no mayor a veinte días naturales para atender los requerimientos, recomendaciones u observaciones de la resolución, y dentro del plazo, el sujeto obligado deberá presentar un informe por escrito acompañado de las pruebas que considere necesarias, respecto al estado de cumplimiento de la misma y el listado de los responsables de cumplir con la atención de los requerimientos, así como de su superior jerárquico, apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución.

Vigésimo segundo. En base al informe del sujeto obligado, la Coordinación realizará el análisis de los elementos aportados por los sujetos obligados y verificarán que se hayan cumplido en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones de la resolución.

De considerarlo pertinente, podrá solicitar a los sujetos obligados, informes complementarios que les permitan contar con los elementos para llevar a cabo la verificación de cumplimiento; en cuyo caso, los sujetos obligados deberán remitir dicho informe en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente.

Vigésimo tercero. La Coordinación integrará y remitirá al Pleno del Instituto, para su aprobación, el dictamen de seguimiento que contenga los resultados que deriven de las acciones de verificación. Dicho dictamen determinará el cumplimiento o incumplimiento a los requerimientos emitidos en la resolución.

Vigésimo cuarto. Cuando derivado de las acciones de verificación del dictamen, se considera que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se elaborará el acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado.

Vigésimo quinto. Una vez aprobado por el Pleno el acuerdo de cumplimiento, se tendrán por concluidas las acciones de verificación y se ordenará el archivo del expediente.

CAPÍTULO IV DEL INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN

Vigésimo sexto. En los casos en que el Instituto derivado de la verificación de seguimiento, determine que los sujetos obligados han incumplido total o parcialmente los requerimientos, recomendaciones u observaciones de la resolución, se notificará personalmente el acuerdo de incumplimiento con las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, dé cumplimiento a los requerimientos de la resolución.

Vigésimo séptimo. Una vez transcurrido el término señalado en el numeral anterior, si el sujeto obligado presente respuesta la Coordinación de Verificación y Seguimiento llevará a cabo una nueva verificación únicamente de los requerimientos, y si persiste el incumplimiento total o parcial a los requerimientos emitidos en la resolución por parte del sujeto obligado, la Coordinación dará vista al Pleno del Instituto por medio de un acuerdo de incumplimiento con la ejecución de las medidas de apremio o determinaciones que resulten procedentes, a efecto de que sea sometido a consideración de pleno.

Vigésimo octavo. Cuando derivado de las acciones de verificación de seguimiento, se considera que los sujetos obligados atendieron en su totalidad los requerimientos, recomendaciones u observaciones, se elaborará el acuerdo de cumplimiento que correspondan a cada sujeto obligado.

TÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE APREMIO

Vigésimo noveno. El Pleno determinará las medidas de apremio o determinaciones correspondientes en los casos en que los sujetos obligados incumplan total o parcialmente los requerimientos establecidos en los dictámenes de incumplimiento de las obligaciones de transparencia, cuando ello resultare necesario para la debida sustanciación del procedimiento, conforme a lo siguiente:

- I. El Pleno formulará el apercibimiento al servidor público encargado de dar cumplimiento a los requerimientos;
- II. En caso de persistir la causa que hubiere dado origen al apercibimiento, le dará cuenta de ello al Pleno, para que éste determine sobre la imposición de las medidas de apremio.

Trigésimo. El Pleno deliberará en sesión pública la imposición de las medidas de apremio y sanciones establecidas en el artículo 157 de la Ley de Transparencia; la determinación sobre la imposición de éstas, será única y exclusivamente su facultad.

TRANSITORIOS

Primero. Se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación de oficio y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de internet y/o en la plataforma nacional de transparencia.

Segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante.

Tercero. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

Cuarto. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente en el Portal de Obligaciones de este Instituto, y;

Quinto. Las lagunas, antinomias e interpretaciones, que se pudieran presentar derivadas de este instrumento legal serán resueltas por el Pleno de este Órgano Garante.

Así lo resolvió por unanimidad el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.-----

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO